



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 06 de mayo de 2025

OFICIO N° 133 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 y el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, a fin de fortalecer las acciones de inteligencia e investigación del delito en el ámbito penitenciario.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957 Y EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 654, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 y el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad regular el procedimiento de visualización de equipos móviles hallados o incautados en establecimientos penitenciarios, para coadyuvar con las acciones de inteligencia e investigación de los delitos vinculados al ingreso o posesión de objetos y equipos celulares y/o delitos conexos.

Artículo 3.- Modificación del artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Se modifica el artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

"Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú

1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación:

(...)



h) Intervenir y detener a los presuntos autores y participantes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. Requerirles sus documentos de identidad personal para su comprobación y recibir las versiones que puedan hacer en ejercicio de su derecho de defensa, sin afectar su derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación.

En caso de flagrancia en un establecimiento penitenciario, previa autorización del Fiscal competente, efectúa la revisión de la información de los dispositivos tecnológicos hallados. La autorización se dispone cuando resulte indispensable para cumplir los fines de esclarecimiento del hecho. Al término de la revisión, el Fiscal requiere al Juez competente la correspondiente resolución confirmatoria.

(...)"

Artículo 4.- Incorporación del artículo 37-C al Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654

Se incorpora el artículo 37-C al Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, en los siguientes términos:

"Artículo 37-C Visualización de equipos móviles de telefonía celular y dispositivos similares hallados o incautados en operativos

Durante operativos ordinarios y extraordinarios realizados en establecimientos penitenciarios en los que se encuentren o incauten equipos celulares u otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú, con participación del personal de seguridad penitenciaria y previa autorización del Fiscal competente, realiza la visualización de la información contenida en los equipos encontrados o incautados.

El protocolo u otro documento análogo que regule este procedimiento, así como la información que se comparta con la autoridad penitenciaria y las medidas de confidencialidad implementadas, serán establecidos y aprobados por las autoridades competentes para garantizar la reserva de la investigación penal".



B. CHAMORRO L.

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación.



M. VILLAFUERTE

En Lima, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



E. REBAZA I.

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11022/2024-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957 Y EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 654, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

I. OBJETO

La presente Ley tiene como objeto modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 y el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654.

II. FINALIDAD

La presente Ley tiene como finalidad regular el procedimiento de visualización de equipos móviles hallados o incautados en establecimientos penitenciarios, para coadyuvar con las acciones de inteligencia e investigación de los delitos vinculados al ingreso o posesión de objetos y equipos celulares y/o delitos conexos.

III. MARCO JURÍDICO QUE HABILITA LA PROPUESTA NORMATIVA

Respecto a la seguridad ciudadana y a las políticas penitenciarias, las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos (adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C del 31 de Julio de 1957 y 2076 del 13 de Mayo de 1977) señalan principios y reglas de una buena organización penitenciaria; entre otras, destaca que se realizarán las restricciones estrictamente necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala, entre los deberes primordiales del Estado, que es menester considerar la protección a la población de las amenazas contra su seguridad y la promoción del bienestar general, que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; siendo un indicador transcendental el desarrollo de patrones preventivos en los índices de incidencia criminal. El numeral 22, del artículo 2 de la norma suprema establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Además, el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución señala que el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

La resocialización del interno y la protección de la sociedad contra el crimen sólo se alcanzará si se aprovecha el periodo de privación de la libertad de las personas, si se logra que las mismas una vez liberadas no solamente quieran respetar la ley; sino también proveer a sus necesidades mediante medios dignos y lícitos, teniendo las habilidades y destrezas que les permitan hacerlo. En ese sentido, es necesario que se provean las condiciones necesarias para que los reincidentes estén en un espacio organizado, libres de motivaciones que les inciten a delinquir.

La Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad



B. CHAMORRO L.



M. VILLAFUERTE



E. REBAZA I.

competente en la materia de política penitenciaria y en la reinserción social de las personas privadas de libertad. En ese marco, la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, establece como uno de sus objetivos prioritarios (OP. 3) asegurar condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria. Para lograr ello, se plantean tres lineamientos: fortalecer el uso de recursos tecnológicos para optimizar los procedimientos de seguridad en establecimientos penitenciarios; fortalecer la inteligencia penitenciaria en coordinación con las entidades de persecución del delito (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial), en establecimientos y zonas aledañas; y racionalizar el régimen de visitas y control de visitantes en los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 014-2024-JUS, se declaró en emergencia el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, disponiéndose la elaboración de la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria, a fin de garantizar la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030.

En esa misma línea, mediante Resolución Ministerial N° 0057-2025-JUS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueba la "Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria 2025-2026", con el objetivo de garantizar la implementación de la Política Nacional Penitenciaria. La mencionada Estrategia Sectorial establece dos líneas de acción transversales a la gestión del Sistema Penitenciario Nacional: "5.3.1. Fortalecer la seguridad penitenciaria de los establecimientos penitenciarios; y 5.3.2. Promover la integridad institucional y la lucha contra la corrupción del Sistema Penitenciario Nacional".

Esta Estrategia tiene las siguientes medidas principales para desarrollar:

- Reacondicionamiento de capacidad de albergue en Iquitos, Arequipa, Pucallpa,
- Mejoramiento y ampliación del servicio de readaptación social de Abancay, Ica, Amazonas, y del Régimen Cerrado Especial para Sentenciados de Alta Peligrosidad, Huacho
- Ampliación progresiva de la vigilancia electrónica personal
- Adquisición de mobiliario y equipos biométricos en los EEPP.
- Adquisición de equipos para combatir la tuberculosis en los EEPP.
- Adquisición de ambulancias para los EEPP.
- Dotación de máquinas y equipos para la vigilancia, revisión y control tecnológico en EEPP.
- Dotación de equipos de radios y estaciones de base en EEPP
- Adquisición de sistemas de inhibición de señales de radiofrecuencia en EEPP de máxima seguridad.
- Tercerización del control de accesos de EEPP.
- Formación de estudiantes para egresar como servidores de seguridad penitenciaria.
- Dotación de maquinarias, equipamiento y herramientas para la reinserción social, fortalecimiento de cárceles productivas y aulas de educación técnica productiva.
- Diseño e implementación de un plan de capacitación para servidores penitenciarios, aprobación del reglamento que regula las nuevas faltas disciplinarias, implementación de un sistema tecnológico de control y registro de asistencia de personas en actividades de trabajo y educación
- Implementación del servicio de asistencia postpenitenciaria.



En ese marco, existe la voluntad política de continuar abordando la mejoría del funcionamiento del sistema penitenciario y contribuir efectivamente con que las cárceles sean un espacio de resocialización efectivo.

IV. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

IV.1. Identificación del problema público

El incremento de los casos de extorsiones, sicariatos, secuestros, entre otros delitos vinculados a la criminalidad organizada, desata el temor en las principales ciudades del país que vive día tras día con la inseguridad ciudadana. Y el temor de la ciudadanía resulta ser aún mayor cuando, luego de determinarse la responsabilidad de una persona quien es privada de su libertad en un centro penitenciario, logra continuar realizando la actividad criminal desde dichos establecimientos, a través del control de las comunicaciones telefónicas u otros aparatos electrónicos, ejerciendo dominio, supervisión y ejecución de los ilícitos penales de manera virtual.

Así, se pone en evidencia que los reclusos en los centros penitenciarios, continúan realizando las llamadas extorsivas o manteniendo comunicación con miembros de las organizaciones criminales a las que tiempo atrás pertenecieron. En ese sentido, trae a colación la información expresada por el general Manuel Farías Zapata, quien señaló que, hasta agosto de 2024, la región de Piura registró 994 denuncias por extorsión, donde el 75% de las llamadas amenazantes provinieron del penal Río Seco: *"La geolocalización indican que las extorsiones salen del penal. Es por ello se ha hecho el traslado de 13 reos a otros penales de máximo seguridad"*.

Dicho fenómeno criminal se reafirma a través de la incautación de objetos, instrumentos y/o armas, llevada a cabo por el personal policial, conjuntamente con el personal del INPE y el Ministerio Público, mediante las requisas inopinadas a los centros carcelarios. Así, a través del Informe N° D000032-2024-GA, de fecha 17 de septiembre de 2024, la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE informó que, entre enero a 12 setiembre de 2024, se realizaron 109 megaoperativos a nivel nacional en coordinación con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde se realizaron un total de 4021 requisas, siendo 3886 efectuadas directamente por parte del INPE; se incautaron 1. 754 celulares; 3, 023 accesorios; 23,244.31 kg. de drogas y 4,305 armas blancas tal como se aprecia con el cuadro siguiente:

Requisas efectuadas en los establecimientos penitenciarios, desde enero 12 hasta septiembre de 2024

Regiones	Total de requisas	Rev. Ord. Solo INPE	Megaoperativos con Fiscalía – INPE – PNP	Allanamientos por orden judicial	Celulares	Accesorio de celular	Drogas (gr.)	Fermentados (Lt.)	Arma blanca
Sur	313	305	6	2	815	1570	263.5	227.7	179
Norte	526	498	20	8	546	771	9,184.3	540.2	644
Lima	826	808	7	11	173	260	3,012.5	5,257.58	1,200



B. CHAMORRO L.



M. VILLAFUERTE



E. REBAZA I.

Nororiente	432	416	15	1	111	129	3,150.61	74.405	468
Suroriente	380	359	20	1	94	213	1,992.1	348.9	498
Oriente	506	486	19	1	8	49	5,310.3	9.25	1,139
Altiplano	216	208	7	1	7	31	93	0	125
Centro	822	806	15	1		0	38	447.6	52
Total	4021	3,886	109	26	1,754	3,023	23,244.31	6,905.635	4,305

Fuente: Partes informantes del CECOM – INPE

Elaboración: DISEPE – INPE

Nota: Extraído del Informe N° D000032-2024-INPE-GA (17sept2024)

Asimismo, a marzo de 2025, se tiene la siguiente incidencia respecto a los megaoperativos en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Resultado de megaoperativo simultáneo de revisión de ambientes (requisas) en penales a nivel nacional al 21 de marzo de 2025

	Teléfonos celulares	USB	Router repetidoras	Envoltorios (ketes) PBC	Envoltorios (ketes) Marihuana	Envoltorios (ketes) clorhidrato	Arma de fuego	Penales	Agentes penitenciarios
Total	27	18	0	398	142	50	0	66	2134

Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria - INPE

Por lo que resulta indispensable realizar cambios y esfuerzos operativos y/o normativos que tengan como finalidad mitigar dicha problemática, promoviendo que la política criminológica tenga como principal propósito el real control de la seguridad de los internos tanto dentro de los establecimientos penitenciarios como fuera de ellos, fortaleciendo la seguridad penitenciaria a fin de que no se utilicen dichos espacios para ser centros de control o monitoreo de la actividad criminal o de organizaciones criminales a nivel nacional.

IV.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar

El Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Código Procesal Penal (CPP), regula los principio, procedimiento y pautas para la actuación de las partes en el proceso penal, entre ellos, la actuación de la Policía Nacional del Perú.

Así, el artículo 68 del CPP, establece las atribuciones de la Policía Nacional del Perú (PNP), teniendo entre sus funciones "Intervenir y detener a los presuntos autores y participantes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. Requerirles sus documentos de identidad personal para su comprobación y recibir las versiones que puedan hacer en ejercicio de su derecho de defensa, sin afectar su derecho a guardar silencio ya la no autoincriminación".

Siendo ello así, en cuanto a la flagrancia, de acuerdo con el numeral 3 del al artículo 259 del CPP, existe flagrancias cuando *"El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible"*.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, regula la ejecución de la pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad, penas limitativas de derechos y las medidas de seguridad con el objeto de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

El Capítulo Tercero del Título II del citado código, regula respecto a las visitas y comunicaciones, precisando en el artículo 37-A la Prohibición de equipos de telecomunicaciones no autorizados; asimismo, el artículo 37-B regula la interceptación de comunicaciones ilegales, facultando para ello a la Policía Nacional del Perú.

Siendo ello así, se aprecia que la PNP a nivel de los establecimientos penitenciarios cumple una función orientada a cautelar la seguridad penitenciaria. Por ello, atendiendo el problema sobre la presencia de celulares en los establecimientos penitenciarios, los cuales son encontrados o incautados en las requisas ordinarias y extraordinarias, es necesario establece medidas que permita revisar dichos equipos y acceder a la información que poseen. Para ello, resulta factible que la PNP cuente con funciones que permitan revisar los celulares incautados, pues la posesión o tenencia de dichos equipos en los penales está catalogado como delito. Así, los hallazgos en los operativos implican un flagrante delito, por lo que, la PNP debe intervenir. Para estos fines se debe comprender que el numeral 3 del al artículo 259 del CPP, establece que la flagrancia comprende también cuando es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

Entonces, ante un hallazgo de celulares en los penales, nos encontramos ante un hecho de flagrancia, por tanto, corresponde a la PNP, poder revisar dichos equipos, dentro de los alcances de la figura de flagrancia.

Por lo que, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal ameritan ser actualizados y regular como función propia de la Policía Nacional del Perú lo correspondiente a las requisas en establecimientos penitenciarios, a requerimiento del INPE o de la autoridad competente conforme a Ley, independientemente de la etapa del régimen carcelario que se haya identificado, con el objetivo de hallar los instrumentos y/o objetos que resultan ser prohibidos poseerlos para los internos.

Asimismo, en mérito a la realidad problemática identificada, la norma busca regular en dicho código que la Policía Nacional tenga facultades de revisión a los equipos de cómputo, telefonía móvil y otros dispositivos electrónicos, previa autorización del Ministerio Público, que son hallados en las requisas inopinadas, con fines de averiguación delictiva. El objetivo que se busca aquí es, precisamente, aprovechar la obtención de dichos equipos y proceder con su apertura a fin de hallar comunicaciones y/o registros telefónicos o data informativa que permita conseguir la identificación de otros agentes vinculados a la criminalidad organizada.

IV.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Resulta ser una exigencia de política estatal criminológica bregar por la seguridad ciudadana en el país. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concibe a la seguridad ciudadana como «[...] una de las dimensiones de la seguridad humana y



por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad [...]»¹, por lo que debe entenderse como el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha establecido que el concepto de seguridad ciudadana es un concepto amplio relacionado con el «[...] estado de protección que brinda el Estado [...] a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento.»² Precizando que la seguridad ciudadana forma parte del concepto de orden interno, sinónimo este de orden policial, en tanto «[...] a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía.»³.

En consonancia con lo anterior, el Estado peruano emitió la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en la que se definió la seguridad ciudadana como «[...] la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas»⁴.

De lo sostenido, se advierte que la seguridad ciudadana no involucra solamente la reducción de los delitos, sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia, conforme lo precisa el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵. En tal sentido, para un adecuado aseguramiento de la seguridad ciudadana implicará la implementación de una serie de acciones por parte de los diferentes niveles del gobierno e interrelación de múltiples actores que involucra incluso a la sociedad civil, que irán desde acciones preventivas hasta la restricción de algunos derechos en pro de la seguridad ciudadana.

En consecuencia, la facultad que tendrá la Policía Nacional del Perú para proceder con las requisas inopinadas en los establecimientos penitenciarios, a solicitud del INPE o de la autoridad competente conforme a Ley, como se viene realizando actualmente, se asienta en el derecho a la seguridad dentro de los centros carcelarios, así como en la seguridad ciudadana a nivel nacional, precisamente, porque a través de dichas inspecciones se puede determinar el respeto a las leyes tanto de los internos como de los propios servidores y funcionarios penitenciarios.

Por otro lado, la facultad que tiene la PNP para revisar los equipos de cómputo, telefonía móvil y otros dispositivos electrónicos que son hallados en las requisas a los establecimientos penitenciarios, previa confirmación del Ministerio Público, si bien podría afectar determinados derechos de los internos como el derecho a la intimidad personal o privacidad, cabe señalar que dicho derecho encuentra límites, dado que no

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Resumen ejecutivo del Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Disponible en <bit.ly/3KgY2Zr>

² STC Exp. N.° 5994-2005-PHC/TC, fundamento jurídico 14.

³ STC Exp. N.° 00017-2003-AI/TC, fundamento jurídico 7.

⁴ Modificado por Decreto Legislativo N.° 1454, Disponible en <bit.ly/40s5MNZ>

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Sinopsis: Seguridad Ciudadana. Prevención de Crisis y Recuperación*. Disponible en <bit.ly/3JXnJgf>



B. CHAMORRO L.



M. VILLAFUERTE



E. REBAZA I.

es un derecho absoluto. Estos límites vienen prefigurados por el ejercicio abusivo del mismo o por la protección de otros derechos fundamentales o bienes constitucionales, en este caso la seguridad ciudadana. Asimismo, cabe señalar que tampoco podría estar bajo la protección de la intimidad personal o familiar la comisión de algún delito, en este caso la posesión ilegal de equipos de cómputo, telefonía móvil y otros dispositivos electrónicos en los establecimientos penitenciarios.

Además, la política criminológica plasmada en la presente norma ley tiene como objetivo supremo y general bregar por la seguridad ciudadana, concebida como una seguridad humana que permite el desarrollo humano, a fin de erradicar la violencia y previniendo hechos delictuales, sobre todo en aquellos delitos violentos o de "sangre", tales como el sicariato, la extorsión, el secuestro, el robo agravado, la criminalidad organizada, entre otros; por lo que el proyecto de ley cumple los parámetros de necesidad, oportunidad y viabilidad.

IV.4. El nuevo estado que genera la propuesta y objetivos relacionados con el problema identificado

La presente norma tiene como objeto modificar el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 y el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654. En ese sentido, se propone la siguiente fórmula legal:

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 y el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente Ley tiene como finalidad regular el procedimiento de visualización de equipos móviles hallados o incautados en establecimientos penitenciarios, para coadyuvar con las acciones de inteligencia e investigación de los delitos vinculados al ingreso o posesión de objetos y equipos celulares y/o delitos conexos.

Artículo 3.- Modificación del artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Se modifica el artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

"Artículo 68. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú

1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación:

(...)

h) Intervenir y detener a los presuntos autores y participantes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. Requerirles sus documentos de identidad personal para su comprobación y recibir las versiones que puedan hacer en ejercicio de su derecho de defensa, sin afectar su derecho a guardar silencio y la no autoincriminación.



B. CHAMORRO L.



M. VILLAFUERTE



E. REBAZA I.

En caso de flagrancia en un establecimiento penitenciario, previa autorización del Fiscal competente, efectúa la revisión de la información de los dispositivos tecnológicos hallados. La autorización se dispone cuando resulte indispensable para cumplir los fines de esclarecimiento del hecho. Al término de la revisión, el Fiscal requiere al Juez competente la correspondiente resolución confirmatoria.

(...)"

Artículo 4.- Incorporación del artículo 37-C al Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654

Se incorpora el artículo 37-C al Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, en los siguientes términos:

"Artículo 37-C Visualización de equipos móviles de telefonía celular y dispositivos similares hallados o incautados en operativos

Durante operativos ordinarios y extraordinarios realizados en establecimientos penitenciarios en los que se encuentren o incauten equipos celulares u otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú, con participación del personal de seguridad penitenciaria y previa autorización del Fiscal competente, realiza la visualización de la información contenida en los equipos encontrados o incautados.

El protocolo u otro documento análogo que regule este procedimiento, así como la información que se comparta con la autoridad penitenciaria y las medidas de confidencialidad implementadas, serán establecidos y aprobados por las autoridades competentes para garantizar la reserva de la investigación penal".

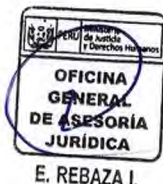
V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

V.1. Análisis del impacto cuantitativo

La aprobación y promulgación de la presente norma no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues no demandará recursos adicionales al tesoro público, por el contrario, beneficiará de forma significativa a la población, permitiendo afianzar la seguridad ciudadana y reducir los márgenes de la criminalidad a manos de agentes que controlan los actos de extorsión, secuestros, sicariatos, criminalidad organizada, entre otros delitos violentos, desde los propios establecimientos penitenciarios.

V.2. Análisis del impacto cualitativo

Asimismo, con relación al impacto cualitativo de la presente norma, se precisa que la fórmula legal contribuye a mitigar los casos de delincuencia común y organizada en el país vinculados a los delitos de extorsión, secuestro, sicariato, robo agravado, entre otros delitos violentos, vinculados con la criminalidad organizada, con la posibilidad de que la Policía Nacional pueda revisar la información de los equipos de cómputo, telefonía móvil y otros dispositivos electrónicos que son hallados en las requisas a los establecimientos penitenciarios, previa autorización del Ministerio Público.



VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene la Constitución Política del Perú, toda vez que no amenaza, recorta, afecta, ni vulnera derechos; tampoco contraviene alguna disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional, por el contrario, se orienta a contribuir no solo con la persecución de las actividades criminales comunes y organizadas vinculados a casos de extorsión, sicariato, secuestro, criminalidad organizada y otros delitos violentos, sino también a luchar contra los actos irregulares que afectan la administración pública dentro de los establecimientos penitenciarios, donde se ven implicados servidores y funcionarios públicos.

Asimismo, la presente norma se encuentra en consonancia con la Constitución Política, con relación a la lucha contra la criminalidad organizada, pues el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0006-2014-PI/TC ha expresado que las actividades de la organización criminal constituyen un factor que desestabiliza el orden socio-económico, lesionando o poniendo en peligro los bienes jurídicos esenciales para las personas y la sociedad, tales como la vida, salud, seguridad, etc. La lucha del Estado debe incluir la implementación de un conjunto de medidas, entre ellas, la referida a la tipificación de las modalidades delictivas, observancia de la política criminal, las circunstancias agravantes y atenuantes, las penas y las consecuencias accesorias, etc. (FJ. 77).

VII. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante"

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 023-2025-PCM) establece que "[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante. Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el literal j) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del referido Reglamento las **"Disposiciones normativas en materia penal, o que regulan los procesos en vía judicial (como códigos o leyes procesales)"**; en ese sentido, mediante correo de fecha 16 de abril de 2025, la CMCR ha declarado la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto de ley, en virtud a la excepción establecida en literal "j" del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de la Mejora Regulatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

VIII. SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicaciones y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; dispone que sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la



B. CHAMORRO L.



M. VILLAFUERTE



E. REBAZA I.

Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

De acuerdo con el numeral 4.8. del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos normativos son documentos elaborados por una entidad de la Administración Pública con la finalidad de convertirse en una norma de carácter general. Asimismo, el numeral 4.10 del referido artículo establece que la publicación de proyectos normativos consiste en la puesta en conocimiento a la ciudadanía, **con el objeto de recabar sus comentarios, aportes u opiniones**, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueben normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses.



En ese sentido, corresponde considerar que el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, TUO del Reglamento del Congreso), ha previsto como etapa del procedimiento legislativo, la publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el artículo 77 del citado reglamento ha previsto que, luego de verificada que la propuesta de ley cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso.



De esta suerte, se advierte que las reglas para la prepublicación del proyecto de ley serán las señaladas para el procedimiento legislativo.

